Enlace a Legislación Relacionada

Sin Vigencia

CREACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO

DECRETO EJECUTIVO N°. 13-92, aprobado el 28 de febrero de 1992

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 40 del 28 de febrero de 1992

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

I

DE SU OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1.- Créase un organismo administrativo adscrito al Instituto Nicaragüense de Cultura que se denominará "Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío", que en lo sucesivo de este Decreto por brevedad se designará simplemente "la Junta Directiva". Tendrá por objeto y finalidad la administración, dirección, promoción, programación, desarrollo y conservación del Teatro Nacional "Rubén Darío", para beneficio de la cultura nacional.

Artículo 2.- El Teatro Nacional estará destinado fundamentalmente para la presentación, cultivo y apreciación del arte, y el desarrollo y popularización de la cultura en general.

II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 3.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

a) El Director del Instituto Nicaragüense de Cultura, quien la presidirá;

b) Un Delegado del Ministerio de Educación;

c) Un Delegado del Instituto Nicaragüense de Turismo;

d) Un Delegado del Banco Central de Nicaragua;

e) Un Representante del sector artístico, cultural o intelectual del país;

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3696

f) Un Representante del sector Empresarial del país;

g) Un Delegado de la Presidencia de la República.

Los miembros de la Junta Directiva a que se refieren los Acápite e), f) y g) serán designados por el Presidente de la República.

Artículo 4.- Una vez conocidos los nombres de las personas que integrarán la Junta Directiva, el Presidente de la misma nombrará de entre ellos un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, quienes permanecerán en sus cargos indefinidamente hasta tanto el Presidente de la Junta Directiva no disponga otra cosa.

Artículo 5.- Son atribuciones principales de la Junta Directiva, las siguientes:

a) Organizar la administración del Teatro Nacional, así como crear las oficinas y dependencias necesarias para su buen funcionamiento;

b) Dirigir, promover, desarrollar y conservar el Teatro Nacional, tanto en su aspecto físico como institucional;

c) Aprobar la presentación de espectáculos en el Teatro Nacional, así como la utilización de las distintas áreas o salones del mismo, a sugerencia del Director del Teatro Nacional, todo de acuerdo a los Reglamentos que se emitan;

d) Elaborar el presupuesto anual del Teatro Nacional;

e) Gestionar la obtención de aportes o donaciones para el Teatro Nacional, así como aceptarlos;

f) Conocer los informes de los miembros de la Junta Directiva y del Director (a) del Teatro Nacional;

g) Dictar reglamentos de funcionamiento y uso del Teatro Nacional;

h) Presentar al Instituto Nicaragüense de Cultura el Informe Anual de su gestión;

i) Las demás que le confiera el presente Decreto y su reglamento.

Artículo 6.- Para que haya quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros; y el voto favorable de la mayoría de los presentes para la validez de sus resoluciones. En caso de empate decidirá el Presidente.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3696

DEL PRESIDENTE

Artículo 7.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Junta Directiva y del Teatro Nacional, con las facultades propias de un Apoderado General de Administración.

Artículo 8.- Además de las facultades generales de administración consignadas en el artículo anterior, el Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;

b) Firmar en unión del Secretario las actas de las sesiones que él presida, una vez aprobadas por la Junta Directiva;

c) Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a cuestiones administrativas de acuerdo a las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, y trasmitir las respectivas instrucciones al Director del Teatro Nacional;

d) Adoptar las medidas que sean necesarias para el control y manejo de fondos, y firmar los documentos relacionados a la disposición de los mismos con la contrafirma del Tesorero;

e) Ejecutar y llevar a cabo todos los actos y negociaciones que fueren decididos y aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 9.- Cuando la Junta Directiva no pudiere sesionar por fuerza mayor, habiendo sido sus miembros debidamente convocados, el Presidente queda facultado a tomar las medidas o disposiciones de emergencia que sean necesarias, e informar a la Junta Directiva en la siguiente sesión.

IV

DEL VICE PRESIDENTE

Artículo 10.- Serán funciones del Vice-Presidente: sustituir al Presidente en ausencias temporales; firmar en unión del Secretario las actas de las sesiones que él presida, una vez aprobadas por la Junta Directiva; las otras funciones que la Junta Directiva le confíe.

V

DEL SECRETARIO

Artículo 11.- Serán funciones del Secretario: Custodiar los libros de actas y demás

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3696

documentos propios de la Junta Directiva; elaborar y firmar junto con el Presidente, una vez aprobadas, las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva; librar certificaciones de las mismas; tramitar y atender la correspondencia; elaborar las agendas de sesiones; hacer las citaciones o convocatorias de acuerdo con el Presidente; y ejercer las demás funciones que le encomiende el Presidente de la Junta Directiva.

VI

DEL TESORERO

Artículo 12.- El Tesorero es el responsable del manejo de los fondos del Teatro Nacional, debiendo firmar con el Presidente, o a falta temporal de éste con el Vice-Presidente, los desembolsos que se hagan. También es responsable de mantener actualizado el estado contable de los mismos, a fin de proporcionar cualquier informe inmediato que le solicite la Junta Directiva o la Contraloría General de la República en su caso. El Tesorero deberá presentar periódicamente a la Junta Directiva los informes financieros, dando las explicaciones que se le pidieren.

VII

DEL VOCAL

Artículo 13.- La función principal del Vocal consistirá en suplir las funciones del Secretario y del Tesorero en las ausencias temporales o incapacidad de éstos, bastando para ello que así lo consigne por escrito el Presidente de la Junta Directiva, indicando a cual de los Vocales le corresponden ejercer la suplencia, lo cual servirá de suficiente documento acreditante.

VIII

DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- Como órgano responsable directo de la administración del Teatro Nacional funcionará una Dirección Administrativa, a cargo de un Director (a) nombrado por la Junta Directiva. El Director (a) del Teatro Nacional tendrá las siguientes funciones principales:

a) Ser responsable de la administración y mantenimiento del Teatro Nacional, de acuerdo a las instrucciones que al respecto reciba de la Junta Directiva;

b) Acatar y hacer cumplir todas las disposiciones de la Junta Directiva;

c) Estar presente o hacerse representar en todos los actos, funciones y ensayos generales que se efectúen en el Teatro Nacional;

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3696

d) Rendir cuentas a la Junta Directiva sobre los fondos provenientes de los espectáculos, acompañando los documentos pertinentes;

e) Rendir periódicamente a la Junta Directiva o cuando ésta lo pida, un informe sobre las actividades relacionadas con su cargo;

f) Establecer y mantener contactos y relaciones dentro y fuera del país con otros teatros, compañías y organizaciones afines, con el propósito de fomentar el intercambio cultural y la presentación de espectáculos de calidad en el Teatro;

g) Someter a la aprobación previa de la Junta Directiva cualquier programación, espectáculo o evento que se pretenda presentar en el Teatro Nacional, así como cualquier uso que se pretenda dar a las salas o salones del mismo, excepto cuando lo solicite la Presidencia de la República, en cuyo caso el Director (a) deberá autorizarlo de inmediato;

h) Seleccionar y contratar al personal del Teatro Nacional, y suscribir los respectivos contratos de trabajo;

i) Contratar servicios de auditoría externa, previa autorización de la Junta Directiva;

j) Contratar suministro de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines;

k) Las demás que este Decreto , el Reglamento o a la Junta Directiva le encomienden.

IX

DEL PATRIMONIO

Artículo 15.- Para llevar a cabo su cometido la Junta Directiva contará con los siguientes recursos patrimoniales:

a) Inmuebles, edificios, instalaciones, equipos, mobiliario y demás bienes propios del Teatro Nacional;

b) Los recursos que le asigne el Gobierno de la República;

c) Las asignaciones, donaciones o cualquier otro tipo de ayuda que le otorguen otras instituciones del Estado, organismos nacionales o internacionales, o particulares;

d) Los ingresos que perciba con motivo u ocasión de las actividades que se desarrollen en el Teatro Nacional.

Artículo 16.- Siendo el Teatro Nacional Rubén Darío una entidad del Estado sin ánimo

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3696

de lucro, que tiene como atribución fundamental la promoción y desarrollo de la cultura, su equipamiento, mantenimiento, administración, actividades e ingresos gozarán de exención total del pago de impuestos fiscales y municipales o de gravámenes de cualquier tipo.

X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 434 del 7 de Junio de 1980 publicado en la Gaceta No. 131 del día 11 de Junio de 1980.

Artículo 18.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos.- **VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO.-** PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3696